

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/01/2021 INTERPUESTO POR EL C. C. FERNANDO ESCALONA HERRERA, EN CONTRA DEL: C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, y difusión anticipada de propaganda, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

*Visto el estado procesal del expediente identificado bajo la clave **TESLP/PSE/01/2021**, relativo al Procedimiento Sancionador Especial iniciado por la denunciada presentada por el ciudadano Fernando Escalona Herrera, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, por considerarlo responsable por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña y difusión anticipada de propaganda, es que se determina lo siguiente:*

Primero. Téngase por recibido a las 14:28 hora del día 23 de febrero de 2021, el expediente **original PSE-15/2020** en esta ponencia, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y por consecuencia este Tribunal se pronuncia competente para conocer del presente asunto radicado bajo la clave **TESLP/PSE/01/2021**, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y 443 de la Ley Electoral del Estado.

Segundo. Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Sancionador Especial, se considera que el Órgano administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley de la materia en cita.

Tercero. Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 fracción I, se **ADMITE** a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, iniciado por las denunciadas presentadas por el ciudadano Fernando Escalona Herrera, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, por considerarlo responsable por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña y difusión anticipada de propaganda.

Cuarto. En razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450 fracción IV de la ley en cita fórmese y circúlese el proyecto de resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas que establece la Ley.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 fracción X y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.